

Trata y PROSTITUCIÓN

Abordar el delito de la trata de personas, implica sumergirse indefectiblemente en el terreno polémico sobre el estatuto de la prostitución en la sociedad. Profundas convicciones, sólidos argumentos y la puesta en discusión sobre la producción de datos y las formas de clasificación terminológica, se funden en las voces comprometidas de investigadores y docentes de la casa, funcionarios políticos y referentes de organizaciones sociales.

Cecilia Varela realiza un cuestionamiento al enfoque privilegiadamente penal sobre la problemática y un análisis crítico de distintos aspectos comprendidos en la ley anti trata. A su vez, señala las dificultades que se presentan para construir información confiable y propone distinguir entre algunas categorías utilizadas para referirse a la temática. Desde un enfoque similar, Carolina Justo von Lurzer, problematiza las formas de presentación mediática y política de la trata y el tráfico de personas con fines de explotación sexual, centrando la atención en las representaciones televisivas acerca de la prostitución.

Desde una posición contraria, Silvia Chejter realiza un análisis crítico de la prostitución, entendiéndola como una institución patriarcal que en la actualidad asume formas capitalistas. En base a una lectura crítica de la legislación actual Chejter propone, entre otras medidas, legislar la abolición de la prostitución, en el marco de una implementación de políticas inclusivas.

Por último, en el apartado *Voces del problema*, se recogen fragmentos parciales de las intervenciones realizadas por docentes, investigadores, funcionarios públicos y referentes de organizaciones sociales en el marco de un coloquio realizado en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, en el cual se abordó el tema de la trata de personas con fines de explotación sexual.



¿CUÁLES SON LAS MUJERES DE ESOS DERECHOS HUMANOS? REFLEXIONES A PROPÓSITO DE LAS PERSPECTIVAS TRAFIQUISTAS SOBRE EL MERCADO DEL SEXO

Cecilia VARELA

Doctora de la UBA, con mención en el Área de Antropología. Investigadora asistente en CONICET. Directora del proyecto PICT (2012-2014) "Procesos de judicialización de la trata de mujeres con fines de comercio sexual en la Argentina: actores, debates y campo jurídico (2008-2012"; FONCyT, Ministerio de Ciencia y Tecnología, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani.

La problemática de la trata de mujeres se ha impuesto con fuerza en los medios de comunicación y el debate público a partir del año 2005 en nuestro país. En articulación con los espacios de debate transnacional y supranacional se ha visto crecer con fuerza un movimiento anti-trata local en el que confluyen sectores del feminismo y organizaciones de procedencia heterogénea. Algunas de las consecuencias de este proceso han sido la sanción de leyes penales anti-trata, el despliegue de dispositivos asistenciales y el fortalecimiento de las agencias penales encargadas de la persecución del delito. En este marco, se destaca la puesta en circulación de un conjunto de categorías, tales como "desaparecidas" o "esclavas sexuales" que modelan una representación de las víctimas como mujeres obligadas al ejercicio de la prostitución, ya sea forzadas contra su voluntad o bien reclutadas bajo falsas promesas por organizaciones criminales. Constituyen, así, cuerpos sufrientes, respecto de los cuales se demanda una urgente intervención por parte del Estado. Me propongo aquí revisar algunas de las asunciones frecuentes en el debate, con el objeto de interrogar el enfoque privilegiadamente penal a través del cual se ha abordado la cuestión.

Las cifras del debate

Las cifras sobre la cantidad de mujeres tratadas constituyen uno de los objetos de debate. En lo que hace a la trata con fines de comercio sexual, los obstáculos para la construcción de información remiten fundamentalmente a la naturaleza ilegal (de la explotación de la prostitución ajena), al carácter clandestino y no regulado del mercado del sexo, y a la inserción predominante en estos mercados de migrantes en situación irregular. Así, las cifras sugeridas a nivel global por diversos organismos (gubernamentales y no gubernamentales) han sido cuestionadas, fundamentalmente, en tanto y en cuanto carecen de un enfoque basado en evidencia empírica confiable (Véase Wijers y Lap - Chew, 1997; Grupo Davida, 2005). En este sentido, se ha planteado la ausencia de definiciones operacionales claras respecto del campo de fenómenos que quedarían comprendidos bajo la etiqueta “trata de personas”, tanto como la carencia de técnicas confiables para la producción de informaciones estandarizadas a partir de las cuales se elaboran los datos finales sobre la cantidad de víctimas.

En la Argentina no disponemos de información que nos permita dimensionar el fenómeno y describir sus características. Las cifras que se despliegan en el debate público responden más bien a los intentos de posicionar la temática en la agenda pública o bien a formas burocráticas de registro de los dispositivos asistenciales (tales como las proporcionadas por la Unidad de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dentro de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) según los cuales cada mujer identificada en el contexto de un allanamiento judicial (poremplo, en locales donde se ofrecen servicios sexuales), independientemente del resultado del expediente judicial y más allá de su autorrepresentación, es contabilizada como una víctima de trata. Esta asunción, como veremos más adelante, supone una posición teórica y política en torno a la oferta de servicios sexuales.

Si bien desde el sentido común se asocia el delito de trata con la violencia y la restricción de las libertades ambulatorias, nuestro texto normativo (incluso antes de la modificación producida en diciembre de 2012) incluía un arco de situaciones más amplio. La ley 26364 sancionada en abril de 2008, en sintonía con el Protocolo de Palermo del año 2001, definió la trata como “la captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del país, desde, o hacia el exterior–, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación”, considerando el comercio sexual como una de las formas que puede asumir la explotación. Cuando la víctima fuera mayor de 18 años, la ley añadía como condición para la tipificación del delito que “mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o

Trata y PROSTITUCIÓN

beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de esta”.

Vale decir que hasta ese momento los artículos 127 bis y 127 ter de nuestro Código Penal penalizaban la conducta de quienes promovieran o facilitaran la entrada o salida del país para el ejercicio de la prostitución de menores de edad (en cualquier circunstancia) y mayores de edad cuando mediara engaño o violencia. La tipificación de los delitos de promoción y explotación de la prostitución ajena seguía el mismo criterio (Art. 126, Art. 127).¹ En este sentido, la legislación argentina distinguía implícitamente entre prostitución “forzada” y “libre” y acogía la posibilidad de que una mujer mayor de edad migrara voluntariamente a los fines de trabajar en el mercado del sexo, no penalizando a quienes promovieran o facilitaran la migración en estos casos.² La inclusión de la figura “abuso de situación de vulnerabilidad” de la ley de trata del año 2008 desdibujaba esta distinción, en la medida en que abría la puerta para que quienes colaboraran en el proceso migratorio de una persona a los fines de insertarse en el mercado del sexo, sin intermediación de la violencia ni el engaño, pudieran ser criminalizados como “tratantes”.

La modificación efectuada en diciembre de 2012 sobre la tipificación del delito de trata y proxenetismo no hace más que profundizar esta vía, dando por tierra con cualquier distinción posible entre prostitución forzada y libre. Retomaré esta cuestión más adelante.

El análisis de los expedientes judiciales iniciados desde el año 2008³ muestra que la “vulnerabilidad” de las consideradas víctimas por el dispositivo judicial, ya sea en clave sociológica, cultural o

¹ Ley 25087 (07-05-1999). Esta ley red denominó los delitos contra la honestidad, como delitos contra la integridad sexual. Los medios comisivos previstos en el caso de explotación de la prostitución ajena son: “engaño”, “abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o poder”, “violencia”, “amenaza y cualquier otro medio de intimidación o coerción” (en el caso en que la víctima resultase menor estos funcionan como agravantes).

² Sin embargo, el ejercicio de la prostitución era considerado una de las inhabilitaciones absolutas para el ingreso o permanencia en el país (Reglamento Migratorio, Decreto 1023/94) hasta el año 2004 en el que se suspendieron las expulsiones de migrantes de países limítrofes (Disposición 2079 de la Dirección Nacional de Migraciones).

³ Realizado en el marco del proyecto PICT 2011-2069, a partir del relevamiento de decretos de procesamiento en todo el país por casos de trata vinculados a comercio sexual desde la entrada en vigencia de la ley hasta noviembre de 2010.

psicológica, constituye la llave que ha permitido la judicialización de numerosos casos en los cuales las mujeres declaraban haber migrado autónomamente a los fines de insertarse en el mercado del sexo, sin intermediación de la violencia y/o el engaño. Otro de los datos salientes de este análisis revela que el 41% de los procesados por delito de trata son mujeres, lo cual representa aproximadamente cuatro veces más que las mujeres con sentencias condenatorias en todos los delitos (dato que también se desprende del análisis de los decretos de procesamiento relevados en el mismo proyecto (INECIP-UFASE, 2012). Incluso, la tasa de criminalización femenina por delitos de trata es particularmente alta en comparación con otros delitos en los que ellas aparecen usualmente involucradas. Es lo que sucede, por ejemplo, con la ley 23737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. Por ello, una de las preguntas que demanda una urgente reflexión es: ¿Por qué las mujeres aparecen involucradas en casi la mitad de los casos como victimarias?

Ley de Tenencia y Tráfico de estupefacientes por sexo

Lamentablemente no se encuentran disponibles los datos de procesados por infracción a la ley 23737 discriminados por sexo. Pero si atendemos a la población en cárceles del Servicio Penitenciario Federal discriminadas por sexo, el porcentaje de mujeres encarceladas para el año 2010 es del 8,67%. (Elaboración propia sobre la base de datos del SNEEP y Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación presentados en el libro *Mujeres en Prisión*, CELS-MPDN-PPN, 2011). Si bien este dato incluye procesadas y condenadas en cárceles federales por delitos contra la propiedad, las personas y vinculados al tráfico de drogas (constituyendo este último caso la abrumadora mayoría), y excluye a quienes se encuentren excarceladas o con prisión domiciliaria, constituye un indicador de lo llamativamente alto que resulta el porcentaje de 41,03% de procesamientos de mujeres en delitos de trata relevado.

La interpretación dominante

Existe una clave de interpretación dominante del fenómeno que nos reenvía una y otra vez a la lógica del sistema penal. Desde esta perspectiva, se trata de estructuras de crimen organizado (“mafias”) que secuestran o engañan a jóvenes mujeres con el fin de explotarlas sexualmente. La definición del problema en estos términos comporta de antemano una solución: herramientas punitivas eficaces y eficientes y agencias públicas capaces tanto de perseguir a los delincuentes como proteger a sus víctimas. Ahora bien, si bien la lectura en clave penal se revela como una herramien-

Trata y PROSTITUCIÓN

ta poderosa de visibilización en la arena pública de los padecimientos de las mujeres, contiene ciertos límites a la hora de brindar claves de inteligibilidad respecto de procesos y relaciones sociales.

Su riesgo principal es la reducción simplificada de una trama compleja en la cual se imbrican diversas relaciones de desigualdad y subalternidad a una relación individual y rígida entre víctima y victimario, entendidos éstos como sujetos dotados de intencionalidades precisas. La teoría social puede, en cambio, proporcionar una comprensión de estos procesos a través de otras herramientas: trayectorias y redes migratorias, relaciones de explotación y subalternidad, mercados de trabajo, relaciones de parentesco y género son algunos de los conceptos fundamentales a la hora de atender a la complejidad del mercado del sexo. Luego del trabajo pionero de Donna Guy sobre el período 1875-1955 en la Ciudad de Buenos Aires, contamos con poca investigación empírica sobre la organización y las dinámicas de este mercado en nuestro contexto. Por añadidura, el carácter clandestino del mismo y el estigma que pesa sobre las mujeres involucradas en los intercambios de sexo por dinero hace especialmente difícil la construcción de fuentes de información.

Los desafíos de la investigación empírica

En este marco, uno de los desafíos principales de la investigación empírica pasa por comprender la coexistencia de formas violentas de obtención y coacción de mano de obra con modalidades de inserción de mayor autonomía relativa, de las cuales dan testimonio permanente las organizaciones que nuclean a las trabajadoras sexuales desde mediados de la década del 90. Vale decir, en primer lugar, que a partir del análisis de las causas judiciales por infracción a la ley de trata y mi experiencia etnográfica estimo que las formas violentas de captación constituyen, en términos relativos, una proporción minoritaria dentro del universo total de inserciones posibles en el mercado. Propongo, entonces, la siguiente hipótesis: las lógicas de dominio más sutiles que garantizaba el parentesco a través del sistema de maridos (“fiolos”) hasta, al menos, la década del 80, fueron progresivamente resquebrajadas y puestas en cuestión a medida que fue creciendo la inserción autónoma de las mujeres en el mercado del sexo (las llamadas “locas sueltas”). Las formas de reclutamiento violentas, tal vez no sean del todo novedosas,

pero sí revelen la demanda de una mano de obra disciplinada y a bajo costo en un mercado feminizado y clandestino en el cual las mujeres se insertan cada vez más con mayor autonomía personal. Esta hipótesis, construida entre otros elementos a partir de los saberes de las trabajadoras sexuales, requiere evidentemente contrastación en atención a las particularidades de cada región del país. En principio intenta proporcionar una clave de interpretación sociohistórica a través de las herramientas que dispone la teoría social. La falta de producción de este conocimiento deriva en intervenciones que actúan “a ciegas”, asumiendo como homogéneas condiciones diversas de inserción y permanencia en dicho mercado.

Las mujeres procesadas

Nos encontramos frente a una situación, al menos, paradójica: si una mujer que ha padecido las mismas situaciones de “vulnerabilidad” y explotación es encontrada como participante y colaboradora en el proceso de trata, deja de ser considerada una “víctima” y se convierte para el dispositivo judicial en la responsable criminal. Las mismas condiciones de “vulnerabilidad” que construyen a una mujer como una “víctima” del delito de trata, pierden relevancia en el marco de los procesos judiciales cuando una mujer facilita contactos dentro de su red de parientas y conocidas o bien “asciende” dentro del mercado del sexo, obteniendo posiciones de mayor poder.

No se trata de negar la existencia de ciertas modalidades de captación violenta o engaño y explotación subsiguiente bajo coacción directa en el lugar de destino, las cuales ameritan, sin duda, una inmediata intervención del Estado. Pero, es necesario, “desmalezar” el debate de categorías jurídicas y proporcionar claves de inteligibilidad que historicen la configuración de ese mercado y atiendan a la heterogeneidad de inserciones en él existentes, tanto como reconocer la ligazón del paradigma trafiquista con la perspectiva abolicionista sobre la prostitución.

Prostitución: ¿explotación o trabajo?

Así, el debate sobre la trata de mujeres con fines de comercio sexual reedita el viejo debate sobre el estatuto de prostitución (como explotación o trabajo), aunque no siempre esta disputa sea explicitada. El abolicionismo contemporáneo considera tanto a la trata como a la prostitución femenina como una violación a los derechos humanos de las mujeres. Desde esta perspectiva, la prostitución constituye

Trata y PROSTITUCIÓN

una forma extrema en la que se manifiesta la dominación patriarcal y la violencia de género, resultando inadecuada toda distinción entre prostitución forzada y libre. Las mujeres que ofrecen servicios sexuales son identificadas como “víctimas de explotación sexual” o “mujeres en situación de prostitución”.

Esta perspectiva señala que dado que ningún ser humano puede consentir su propia explotación, el consentimiento prestado o la presencia de engaño y/o coerción no constituyen elementos relevantes a los fines de identificar una situación de trata. Por el contrario, toda organización o colaboración en el proceso migratorio de una mujer a los fines de insertarse en el mercado del sexo, “aun con su consentimiento” e independientemente de la existencia de un engaño o ejercicio de la coerción, debe ser considerada una actividad criminal.

Por otro lado, otras perspectivas feministas conciben la oferta de servicios sexuales como el fruto de una decisión que comporta diferentes grados de autonomía relativa, considerando a las mujeres que optan por su ejercicio como “trabajadoras sexuales” y demandando por este camino, la protección de sus derechos. Desde esta segunda posición, el engaño y la coerción resultan elementos indispensables para deslindar las situaciones de trata de las migraciones autónomas asociadas al mercado del sexo. Ambas perspectivas demandan inscripciones y reconocimientos diferentes dentro del discurso de los derechos humanos. Para el abolicionismo la prostitución constituye en sí misma una violación a los derechos humanos, mientras que desde la segunda perspectiva se trata de los derechos de las mujeres a migrar, a trabajar y a comprometer el propio cuerpo en la oferta de servicios sexuales si así lo deciden.

Los debates en torno al Protocolo de Palermo

Las negociaciones por las cuales se arribó al Protocolo de Palermo estuvieron atravesadas por este debate fundamental, protagonizado por las grandes coaliciones transnacionales feministas. La solución de compromiso allí adoptada permitió la inclusión del “abuso de situación de vulnerabilidad” como condición a partir de la cual podría configurarse el delito de trata. Si bien para las organizaciones que nuclean a las trabajadoras sexuales el protocolo mantenía una distinción entre prostitución forzada y libre, la inclusión de esta última figura combinada con el hecho de que una porción importante del mercado es ocupada por mujeres pobres y migrantes hace borrosa, en la práctica, dicha distinción.

En sintonía con los debates desarrollados en los espacios transnacionales, la ley anti-trata sancionada en el año 2008 en la Argentina fue desde su sanción un objeto polémico. El reclamo por la inclusión de la expresión “aun con el consentimiento de la víctima” en el tipo penal y la equiparación de las condiciones bajo las cuales se configuraba el delito en el caso de víctimas mayores y menores, emergió rápidamente como una demanda de las organizaciones anti-trata en la escena pública. El argumento usualmente presentado sostenía que la introducción de los medios comisivos (engaño, fraude, violencia, amenaza, cualquier tipo de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos) en el tipo penal constituía un obstáculo para la persecución del delito en la medida en que haría recaer la carga de la prueba sobre las víctimas. Sin embargo, y más allá de las eventuales limitaciones del tipo penal, este cuestionamiento no reviste un carácter meramente “práctico” ni jurídico, sino que se vincula más profundamente con posicionamientos ideológicos en lo relativo al estatuto de la prostitución. Así, la expresión propugnada por estas organizaciones (“aun con el consentimiento de la víctima”) remite a una perspectiva en la cual la prostitución es considerada una forma de violencia contra las mujeres y que, por ende, no admite lugar alguno para que una mujer mayor de edad migre voluntariamente a los fines de insertarse en el mercado del sexo. El debate político y simbólico –no explicitado todas las veces– radicaba en la consagración de la perspectiva abolicionista en la nueva legislación, dando así por tierra con cualquier “hendidura” que permitiera suponer una distinción entre prostitución forzada y libre.

Desde la sanción de la ley de trata, diversos proyectos fueron presentados en el Congreso Nacional para su modificación, desarrollándose de manera intermitente un debate del que participaron activistas, legisladores y funcionarios gubernamentales. En agosto de 2011, en un contexto de fuerte conmoción por el caso Candela, el Senado dio media sanción a un proyecto que modificaba la ley de acuerdo a las demandas establecidas por las organizaciones anti-trata. En diciembre de 2012, nuevamente a raíz

Trata y PROSTITUCIÓN

de otro escándalo producido a partir del fallo absolutorio de los imputados en la causa de Marita Verón, dicho proyecto obtuvo sanción en la Cámara de Diputados, convirtiéndose en ley (26842).

Esta nueva tipificación de los delitos de trata y proxenetismo profundiza aún más la perspectiva abolicionista de la legislación argentina. Así, la exclusión de los medios comisivos y el establecimiento explícito de que el consentimiento de la mujer resulta irrelevante (tanto para el delito de trata como proxenetismo y rufianismo), intenta constituirse en un cierre definitivo respecto de la posibilidad de trazar alguna distinción entre prostitución forzada y libre. Todas aquellas mujeres que migren o se inserten en el mercado a través de un arreglo del cual extraiga beneficios un tercero pasan a ser consideradas víctima de trata o explotación sexual, convirtiéndose a la vez en objeto de políticas de rescate y asistencia. Los colaboradores de los procesos migratorios, quienes frecuentemente provienen de las redes de conocidos y parientes, pueden ser considerados “tratantes”, independientemente de la autoevaluación positiva que las personas puedan realizar de su proyecto migratorio e inserción en el mercado del sexo. La única modalidad de oferta de servicios sexuales que se mantendría por fuera de la categoría de víctima predefinida, es el ejercicio autónomo de la prostitución, es decir, aquel del cual no extrae beneficios ningún tercero.

La investigación etnográfica sobre el mercado del sexo muestra una diversidad de arreglos posibles que ubican a las personas en posiciones sumamente heterogéneas, entre las que pueden incluso desplazarse a lo largo del tiempo. Entre la trabajadora sexual que se provee autónomamente de clientes sin intermediación de un tercero y la explotación de quien ha sido captada mediante la violencia y el engaño, existen un amplio abanico de inserciones posibles. La nueva ley homogeneiza todas esas diversas condiciones bajo la categoría de “víctima”, establece que la percepción que las mujeres tengan sobre su inserción en el mercado es irrelevante y dispone la necesidad de actuar ante estas situaciones con el sistema punitivo y la lógica del “rescate”.

Distinguir entre trabajo sexual autónomo, explotación y trata

En el contexto local, los debates sobre la ley de trata constituyen el terreno fértil en el cual se reedita el debate sobre el estatuto de la prostitución en sintonía con las disputas establecidas en los espacios supranacionales y transnacionales. Esta reactivación ha comportado una revitalización de las posiciones abolicionistas dentro del terreno de las políticas públicas. Así, con la prostitución puesta en clave de “trata”, va ganando lugar un enfoque predominantemente abolicionista por un lado, y punitivo por el otro.

Durante los años que siguieron a la sanción de la ley de trata se formularon proyectos tanto para la ampliación de ese tipo penal como para los correspondientes a los delitos de promoción y explotación de la prostitución: se prohíben los avisos comerciales de oferta sexual (decreto de Poder Ejecutivo 936/11), se avanzó con diversas normativas municipales y provinciales sobre la prohibición de habilitación y cierre de whiskerías y cabarets⁴, se estableció el requerimiento del visado para los/las migrantes de la República Dominicana⁵ y comenzaron a circular distintos proyectos de penalización del cliente. Las organizaciones anti-trata lograron con cierto éxito inscribir la cuestión de la prostitución bajo el paraguas de los temas de violencia contra las mujeres, poniendo en circulación una retórica y una serie de categorías (“esclavas sexuales”, “desaparecidas”, “víctimas”) que enuncian permanentemente que la oferta de servicios sexuales no puede constituir el fruto de una decisión autónoma. O, en otras palabras, que la verdadera autonomía femenina excluye de antemano determinadas decisiones, tales como la de ofrecer servicios sexuales. La contracara de este proceso ha sido la significativa ausencia e invisibilización en estos debates de la perspectiva de las organizaciones que nuclean a las trabajadoras sexuales. Ellas demandan permanentemente, a quienes diseñan e implementan las políticas públicas, la necesidad de establecer una distinción entre trabajo sexual, explotación y trata, de cara a los importantes costos que las intervenciones mediante el sistema penal comportan.

⁴ Desde el año 2010 distintos municipios han puesto en marcha legislaciones que prohíben la habilitación de whiskerías y cabarets o quita la habilitación en caso de que se detectaran delitos de explotación sexual. Algunas provincias, como Córdoba y Tucumán, han adoptado normativas en la misma dirección.

⁵ Por intermedio de la resolución 23/2012 del Ministerio del Interior y Transporte a partir del 1 de agosto del corriente año se requiere visa turista a los ciudadanos y ciudadanas dominicanas que deseen ingresar al país. De acuerdo a los considerandos de dicha resolución, esta decisión gubernamental se enmarca en la lucha anti-trata y en particular en las preocupaciones respecto de las condiciones bajo las cuales se desarrolla la migración femenina desde ese país.

Trata y PROSTITUCIÓN

Demandas de protección vs demandas de autodeterminación

En el estado actual del debate, parecería que las demandas de protección entran inevitablemente en tensión con las demandas de autodeterminación, cuando no corren directamente en detrimento de éstas. Si las mujeres resultan inhabilitadas a decidir –aun en los márgenes de una relativa autonomía– podríamos terminar abonando la idea de que ellas –naturalmente débiles– requieren protección y tutela por parte del Estado, antes que igualdad y participación en los debates políticos que hacen al mercado del sexo. En un contexto de migraciones transnacionales crecientes, el problema de la trata constituye una reedición de los debates, planteados ya hace décadas y de difícil resolución, en torno al estatuto de la prostitución. Vale la pena explicitar las posiciones jugadas en el debate, escuchar las voces de las involucradas y devolver al terreno de la política lo que el derecho penal difícilmente pueda resolver.

Bibliografía

Grupo Davida (2005). Prostitutas, “traficadas” e pãnicos morais: uma análise da produção de fatos em pesquisas sobre o “tráfico de seres humanos”. En *Cadernos Pagu*, Nro 25, pp. 153-184.

INECIP-UFASE (2012). “La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”. Argentina, Ministerio Público Fiscal.

Wijers, M. y Lap-Chew, L. (1997). *Trafficking in women, forced labour and slavery-like practices in marriage, domestic labour and prostitution*. Utrecht and Bangkok, Foundation Against Trafficking in Women (STV), Global Alliance Against Trafficking in women (GAATW).



REPRESENTACIONES DISTORSIONADAS. EL MERCADO DEL SEXO DESDE EL PRISMA DEL DELITO DE TRATA

Carolina JUSTO VON LURZER

Doctora en Ciencias Sociales de la UBA. Becaria Posdoctoral del CONICET. Miembro del Grupo de Estudios sobre Sexualidades (GES) del Instituto de Investigaciones Gino Germani. Docente de la carrera de Ciencias de la Comunicación y del Profesorado en Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

Desde hace ya varios años el problema de la trata y el tráfico con fines de explotación sexual ha entrado en la agenda política y pública logrando no sólo la promulgación de la ley 26.364/08 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sino la puesta en marcha de un conjunto de políticas tendientes a combatirla. No me detendré en las características de esas políticas ni en sus dificultades de aplicación en tanto entiendo que son dimensiones ya desarrolladas por las y los colegas que escriben en este volumen.

Propongo entonces detenerme en una problemática derivada vinculada a las formas de presentación pública de la trata y tráfico de personas con fines de explotación sexual; en particular, las formas de representación mediática y política.

Desde fines de la década de 1990 en consonancia con la crisis económica y social que atravesaba la Argentina y que impactaba directamente en las estructuras de los conglomerados mediáticos, comenzaron a producirse un conjunto de representaciones televisivas dedicadas a tramitar simbólicamente ese desguace social y caracterizar a sus protagonistas. Proliferaron los programas periodísticos de investigación en televisión abierta –algunos de ellos todavía en pantalla– que abrieron a la audiencia los peligrosos mundos de la marginalidad y el delito. Si bien las estrategias discursivas han oscilado entre la victimización y la criminalización, lo que se ha mantenido intacto es el señalamiento de las y los protagonistas de los informes como “alteridades peligrosas”.

En ese marco, uno de los tópicos recurrentes de estas emisiones lo constituyó la prostitución a partir de dos modalidades narrativas: la denuncia o la nota color. Éstas últimas se proponían presentar un paisajismo de la vida sexual urbana, un recorrido por espacios de oferta de sexo comercial en los que se recogían testimonios acerca de los tipos de intercambios y prácticas.

Los informes de denuncia, en cambio, se centraban en la exposición pública de algunas de las condiciones en que se desarrollan los intercambios sexuales comerciales e incluían desde testimonios de personas en prostitución insidiosamente indagadas en torno de sus padecimientos en el marco de la actividad, hasta incursiones a cámara oculta en locales de oferta de sexo comercial en los que se presu- mía el desarrollo de explotación sexual. En todos los casos las personas involucradas en la oferta de sexo comercial –predominantemente mujeres– eran presentadas como víctimas y sus presuntos explotado- res como victimarios. Los informes sobre explotación sexual fueron adquiriendo matices particulares al ritmo de la creciente preocupación pública en torno del problema de la trata, de este modo, el tópico de la explotación fue paulatinamente reemplazado por el de la trata y los informes se construyeron como misiones de rescate.

El impacto de la homogeneización clasificatoria

Estas especificidades y transformaciones en el campo de la representación de la oferta sexual co- mercial tienen varias implicancias: en primer lugar, contribuyen a homogeneizar un conjunto de acti- vidades diversas y diferencialmente tipificadas por las normativas vigentes, bajo el rótulo de “trata”. Si pensamos que las formas de clasificación social de los fenómenos y las problemáticas son constitutivas de los modos en que se las aborde –tanto en términos de la mirada social como del diseño de políticas públicas– es muy riesgoso, cuando no irresponsable, confundir delitos como la trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual con actividades que no configuran delitos, como la oferta de sexo por dinero, prostitución o trabajo sexual. Las necesidades de las/os actores y por ende las políticas a desarrollar en cada uno de los casos son diferentes. Veremos más adelante que esta homoge- neización tiene además implicancias en lo que definiremos como representación política.

Polarización: víctimas o victimarios

En segundo lugar, la polarización de posiciones en las formas de representación del mercado del sexo en víctimas y victimarias/os, no sólo anula todas aquellas formas de relacionamiento entre sexo, cuerpo y dinero que excedan esta dicotomía sino que posibilita la configuración de la necesaria tercera posición: las y los actores del rescate.

Es interesante observar las similitudes entre las modalidades de cámara oculta desplegadas por los medios masivos de comunicación y los “escraches” llevados adelante por algunas organizaciones de la sociedad civil que combaten la trata de personas con fines de explotación sexual. En los últimos años los y las autoconvocados salvadores/as de la sociedad civil han “reventado” una enorme cantidad de prostíbulos en diferentes ciudades del país exponiendo a las mujeres –inmediatamente calificadas como víctimas– no sólo a la visibilidad pública sino también a la suspensión sin alternativas de su fuente de ingresos. Estas modalidades de espectacularización de las estrategias de rescate pueden hacerse extensivas a los allanamientos llevados adelante por las fuerzas de seguridad; los relatos sobre las formas vejatorias y discriminatorias –malos tratos, retención de documentación y teléfonos celulares, entre muchas otras– en que son tratadas las personas en prostitución que se encuentran en los locales de oferta de sexo al momento de los allanamientos no son de difícil acceso para quien desee tomar conocimiento. Valga agregar que las filmaciones de los allanamientos son ofrecidas a los medios masivos de comunicación y frecuentemente utilizadas en los informes mencionados. Los derechos de las personas que ofrecen sexo comercial parecen restringirse en estos contextos al derecho a ser rescatadas.

Representación política: autorreconocimiento y autonomía

Esto conduce al problema de la representación política. La reducción de toda forma de oferta de sexo por dinero al delito de trata o al favorecimiento del delito de trata, así como la reducción de todas las posiciones posibles en el mercado del sexo a la de víctimas o victimarias/os, conlleva como mínimo la deslegitimación de los modos de autorreconocimiento de un conjunto de sujetos –por caso,

aquellas/os que se autodefinen como trabajadoras/es sexuales–, tanto como la obstaculización del desarrollo de formas de gestión del sexo comercial que favorezcan la creciente autonomía de las personas frente a las redes de explotación –diferentes formas asociativas o cooperativas de trabajo–.

Pensar articulaciones entre sexo, cuerpo y dinero que no deriven en explotación sólo es viable si se reinscriben sus relaciones posibles en el marco de la agencia. Las y los sujetos adultos pueden optar por ofrecer servicios sexuales de modo autónomo como alternativa de sustento en el marco de su proyecto de vida por diferentes razones, todas ellas por supuesto mediadas por sus condiciones materiales de existencia. Considero que no son ni la opción ni las razones de la opción las que debieran ser cuestionadas sino las condiciones en las que se opta y las condiciones en las que se desarrolla la opción. Esto es posible entonces no a partir de políticas punitivas sino de políticas públicas que tiendan a una equitativa distribución de bienes materiales y simbólicos que favorezcan la ampliación de los márgenes de acción y opción de las y los sujetos.

Organización y acción política

Las formas de organización y acción política de las personas en el mercado del sexo también son centrales tanto en la demanda y aseguramiento de derechos como en el diseño de estas políticas. La deslegitimación de la posición de las y los trabajadoras/es sexuales ha ido en detrimento de la articulación entre organismos del Estado y activismo en el combate contra formas delictivas del mercado del sexo como la trata y la explotación. En la Argentina, la organización de trabajadoras sexuales tiene representación en más de la mitad de las provincias así como a nivel regional; sin embargo, la imposibilidad de deslindar la oferta de sexo por dinero de la explotación, la explotación de la trata y a las mujeres del lugar de víctimas, ha inhabilitado el diálogo sobre estrategias conjuntas que, al tiempo que combaten la explotación sexual, amplían y aseguran derechos y autonomía para quienes optan por ofrecer sexo por dinero.

Retórica punitivo-victimista

De este modo, la presentación pública –su puesta a debate colectivo– del mercado del sexo a través del prisma de la trata y tráfico con fines de explotación sexual deriva en el despliegue de una retórica bifronte punitivo-victimista. Paradójicamente, ambas caras de esta retórica han sido objeto de disputa para los feminismos que han

Trata y PROSTITUCIÓN

abogado históricamente por la ampliación de la agencia y autonomía de las mujeres así como por la descriminalización de aquellas identidades o prácticas disidentes a las normativas patriarcales, heterosexistas y heteronormativas.

Esta retórica punitivo-victimista que anula del terreno de la representación y acción política a las propias personas involucradas y en particular a quienes se definen como trabajadoras sexuales, otorga un papel protagónico a las/os actores que trabajan por las mujeres –se trate de agencias estatales, organizaciones de la sociedad civil o medios de comunicación social comprometidos con la realidad–. Un gesto de reflexividad que recuerde las demandas más básicas de reconocimiento de la propia identidad, la agencia sobre el propio cuerpo y el derecho a la organización y autodeterminación política, debería conducirnos a trabajar con (todas) las mujeres.

La perspectiva punitivo-victimista que domina los abordajes sobre el mercado del sexo constituye un retroceso en la agenda de demandas de derechos sexuales y de género y ubica a la sexualidad de las mujeres nuevamente bajo el ojo criminalizante y tutelar del Estado y la sociedad civil.



DEBATES SOBRE PROSTITUCIÓN

Silvia CHEJTER

Profesora titular e investigadora de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Directora del Centro de Encuentros Cultura y Mujer.

La prostitución, una institución patriarcal (y capitalista)

La prostitución es socialmente aceptada, naturalizada y a menudo justificada con argumentos diversos. A veces se sostiene o se justifica a partir de ideas reiteradas sin la mínima reflexión crítica, simples lugares comunes que aparecen con la fuerza de lo repetido incesantemente como si fueran verdades evidentes, “el mal menor”, “el oficio antiguo más antiguo”, etcétera; o con explicaciones economicistas, básicamente relacionadas con la pobreza de las mujeres, o de otras poblaciones sexualmente discriminadas, aunque la misma vara de la pobreza no se aplique a los varones.

Vivimos en sociedades caracterizadas por relaciones de dominación económica y de dominación sexual: son sociedades patriarcales en las cuales las representaciones de las mujeres y de los varones, de la sexualidad masculina y femenina, son no sólo diferentes sino desiguales. La cultura patriarcal moldea las subjetividades y construye a los varones como sujetos del placer y prostituyentes, es decir, con derecho a prostituir y construye a las mujeres como objetos de uso para satisfacer el deseo masculino, es decir, como sujetos prostituibles.

La selección de una clase de mujeres para brindar placer sexual se ha dado a lo largo de la historia de la humanidad, producto de la imposición del dominio masculino. La utilización de mujeres –desde la prostitución sagrada, el uso sexual de esclavas o de cautivas, prisioneras de guerra, ha sido una práctica que existió desde la antigüedad hasta nuestros días–. Un claro ejemplo, por dar uno, lo constituyen

las más de 200 mil mujeres de Corea del Norte, Corea del Sur, Taiwan, China, Indonesia, Timor Oriental, Filipinas, Malasia y del propio Japón, prostituidas por el ejército japonés, que le valió una condena al Estado japonés en la ejemplar Sentencia del Tribunal Internacional de Mujeres para los Crímenes de Esclavitud Sexual, en diciembre de 2000.

Pero la organización prostibularia actual, es consecuencia de las grandes transformaciones socio-económicas y culturales que acompañan el tránsito a la modernidad. Las formas han cambiado pero lo que no ha cambiado es la segregación y el sometimiento y uso de un sector de mujeres destinadas al confort sexual de los varones. La historia de la prostitución es la historia de la forma institucionalizada de reducir a personas –mayoritariamente mujeres– a ser cuerpos sometidos, objetos de uso para su explotación económica y sexual. Y en la época capitalista asume formas capitalistas. Y tal como la conocemos hoy, tiene esta impronta; capitalista desde hace alrededor de 500 años (Varela, 1995).

Muchas de las argumentaciones que justifican la prostitución como un resultado de la pobreza, y más contemporáneamente, como consecuencia de la globalización, sufren el mismo proceso de inversión discursiva, que la justifica y legitima. De este modo se encubren las relaciones de explotación y se pone el foco sobre todo en las personas prostituidas; se responsabiliza a las propias víctimas de su explotación.

Hay quienes remarcan el desarrollo de nuevas modalidades de explotación sexual, la incorporación de tecnologías, la amplitud de la escala y la transnacionalización de las organizaciones, mientras otros insisten en la persistencia de formas tradicionales. Sea una u otra la perspectiva, la globalización no explica la prostitución, así como no la explica el capitalismo. La prostitución existía antes de la etapa del capitalismo globalizado. Y si bien es cierto que las formas que asume hoy la organización prostibularia incorpora nuevas modalidades, el núcleo duro de la prostitución permanece: el dominio patriarcal y el poder del varón, sexual y económico; un punto en el cual se articulan capitalismo y patriarcado. Contrariamente a lo que dijo Alfredo Palacios (1913) en los debates parlamentarios sobre la ley 9143, la prostitución no es sólo una institución capitalista. Es una institución patriarcal que asume formas capitalistas en esta etapa de las sociedades. Sin patriarcado no existiría la prostitución.

En este contexto que existan burdeles está dentro de la lógica de la dominación masculina, que se apoya en una representación del deseo del varón como irreprímible, imaginario que constituye el verdadero sostén de la prostitución, más allá de las explicaciones simplistas acerca de una sexualidad varonil desbordante que remite a una sexología mecanicista y demodé. Una lógica que admite igual-

Trata y PROSTITUCIÓN

mente que la sexualidad puede o debe ser un servicio brindado por mujeres, y que estas pueden ser objetos transables, meras mercancías.

“En el origen de la prostitución está el hambre. Pero si no hubiera hambre habría igual mujeres en venta siempre que existan hombres para comprarlas... Pero en ese caso, habría un 80% menos”, decía Albert Londres en 1927. Más allá de la aritmética de este autor, se afirma que si no hubiera quienes paguen por sexo, la organización prostibularia no existiría.

Un mundo al revés

Las relaciones sociales prostituyentes se presentan trastocadas, invertidas, simplificadas, fragmentadas y, además, travestidas de un lenguaje mercantil. Es común definir la prostitución como una transacción comercial entre dos individuos libres que intercambian sexo por dinero, en un llamado mercado del sexo, donde reina el libre juego de oferta y demanda. En ese “mercado” “las mujeres se prostituyen”; [¿Se diría acaso que el esclavo “se esclaviza” o que el obrero “se explota” a sí mismo?] cuando quienes prostituyen, los sujetos de la prostitución, los prostituyentes, son quienes pagan por sexo, llamados en el lenguaje mercantil travestido que se utiliza “cliente”, “usuario”, “consumidor”. Se enmascara así que en las relaciones prostituyentes, hay un sujeto de la acción (prostituir) y otras personas que son “objeto” de la acción prostituyente, y por tanto son “personas prostituidas”.

El trastocamiento del lenguaje se manifiesta también cuando un “proxeneta” se convierte en “empresario de la noche”, y el “mundo prostibulario” en “mercado del sexo”. En este mundo invertido, pagar por sexo se convierte así en una práctica mercantil como cualquier otra, se oculta el proceso de cosificación de las mujeres por el cual son convertidas en mercancías y, consecuentemente, el prostituyente se convierte en “cliente” y la mujer prostituida en una “trabajadora sexual”.

En los discursos patriarcales hegemónicos, los prostituyentes son receptores pasivos, un producto de la “oferta”; de este modo se invierte su rol de promotores, reproductores y responsables de la explotación. Más aún, son víctimas de las argucias de las mujeres. Si no hubiera varones que pagaran por usar

sexualmente a mujeres, convertidas en mercancías sexuales, las organizaciones proxenetas no tendrían razón de existir.

En este discurso los prostituyentes se encuentran invisibilizados, así como lo están un amplio conjunto de actores sociales, ya que no sólo se benefician de la explotación sexual las organizaciones proxenetas, sino también de todo un espectro de actividades subsidiarias y de carácter legal, tales como proveedores de alimentos, música, films y videos, fotografía, Internet, publicidad en los medios masivos, y en otros circuitos, etcétera. Los beneficios obtenidos mediante estas prácticas muestra la connivencia, convivencia y los tenues límites entre lo legal y lo ilegal de estas prácticas.

Otro rasgo que caracteriza el discurso patriarcal es su visión fragmentada. Justamente esta mirada permite ocultar que se trata de un sistema que organiza la disponibilidad sexual de seres humanos, mayoritariamente mujeres de todas las edades, incluidas niñas, y también otras personas con sexualidades devaluadas en el sistema patriarcal (homosexuales, travestis) o sea personas feminizadas, para uso sexual de quienes pagan. Para ello: 1) recluta a quienes luego serán explotadas a través de distintos diversos métodos, entre las cuales está la trata; 2) segrega a las personas reclutadas en espacios específicos (prostíbulos privados, por ejemplo) y planifica y controla su explotación económica y sexual.

Asimismo la visión patriarcal establece una demarcación entre prácticas prostituyentes aceptables y otras que no lo son, no cuestiona la prostitución como tal, sólo la cuestiona si está asociada a la trata, si son niñas o adolescentes, si hay coacción o violencia física. Aun cuando muchas personas prostituidas digan que no han sido "obligadas" que ha sido una "elección" libre, esa presunta decisión debe pasar por un análisis serio de las condiciones en que ha sido tomada.

Otro rasgo fundamental de este discurso es que privilegia la trata, cuando esta no es otra cosa que una de las modalidades de reclutamiento para la prostitución. Además de distorsionar estas prácticas, al alimentar una imagen en la cual siempre existe violencia explícita, cuando en la mayoría de los casos el reclutamiento se traduce en modalidades que se integran totalmente a las prácticas cotidianas. Desde el punto de vista sociológico la prostitución y la trata no pueden ser separadas. La trata no puede ser entendida, si no se la piensa en el contexto y en el para qué de ese delito. Su disociación presenta un juego de falsas dicotomías que contribuyen a la visión fragmentada e invertida del mundo prostibulario. Las mujeres prostituidas y las mujeres objeto de la trata, son las mismas. Las condiciones materiales que las han constituido en mujeres explotadas son las mismas. Los lugares de explotación son los mismos: prostíbulos, privados, whiskerías, cabarets, pubs, etcétera. Las redes de trata y las redes

Trata y PROSTITUCIÓN

proxenetas, si es que es posible diferenciarlas, convergen en la generación de ganancias millonarias mientras provocan los mismos daños a sus víctimas: distintas formas de violencia, lesiones, abusos de toda índole, violaciones, enfermedades de transmisión sexual, trastornos de estrés post-traumático, adicciones y procesos de descorporización dolorosos. Las mujeres prostituidas en su mayoría están insertas en circuitos prostibularios institucionalizados en los cuales no pueden “elegir” quiénes, cuántos, dónde y cómo utilizarán sus cuerpos enajenados.

Finalmente la legislación argentina, con la ley 26364 terminó de consagrar la separación entre ambas figuras, al definir la explotación sexual ajena como un delito contra la integridad sexual, y la trata como un delito contra la libertad.

La ley Palacios de 1913 (9143) que pasó casi intacta al Código Penal de 1921, admite la prostitución siempre y cuando no sea forzada, penaliza el proxenetismo y la prostitución infantil. Sin embargo, los casi ya 100 años de políticas públicas basadas en esta legislación han dado cuenta de su ineficacia. Casi no existen sentencias judiciales que penalicen a proxenetas y solo recientemente hay sentencias contra tratantes. Sin embargo, a pesar que aumentó el número de procedimientos para detectar casos de trata, el número de sentencias es reducido en comparación con los procedimientos y el número de condenas es bajo y el monto de las penas reducido por la aplicación en un 50% de los casos de procedimiento abreviado (Chejter y Rodríguez, 2012).

En síntesis, la legislación actual mantiene los mismos criterios de principios del siglo pasado y la historia judicial argentina, parece probar que esto es casi imposible. Esta separación contradice las lógicas sociales, desarticula una realidad que no puede ser separada y acentúa una ideología que refuerza la idea de una prostitución forzada de otra que no lo es, cuyo efecto es volver ineficaces a las políticas que pretenden combatir la trata sin combatir la explotación sexual.

Propuestas

- En primer lugar, centrar el debate en la prostitución como tal. Cuestionar la falsa dicotomía entre una prostitución buena y una mala, cuestionar las políticas públicas que se basen en diferenciar formas tolerables y formas no tolerables de prostitución. “La prostitución atenta contra la dignidad de las mujeres (...) y el Estado no tiene derecho a convertir en una institución social la degradación de la mujer”, (Arturo Bas, diputado por la provincia de Córdoba en 1913 discutiendo con Alfredo Palacios).

- Cambiar los ejes del debate, colocando en el centro del mismo la responsabilidad de los prostituyentes. Sin prostituyentes no hay prostitución.

- Cuestionar la cosificación, mercantilización de los seres humanos y mostrar las matrices culturales e ideológicas sobre las que se construye la cultura prostitucional.

- Cuestionar la profunda discriminación que significa que una sociedad admita que exista una clase de seres humanos (mayoritariamente mujeres) destinada al confort sexual de otra clase (mayoritariamente varones), sea mediando un pago o cualquiera sea el método que se use.

- Plantear la articulación íntima entre trata y prostitución, ya que separarlas es una estrategia política dirigida a legitimar el sistema de explotación, la institución prostibularia y proteger su desarrollo y rentabilidad.

- Diseñar e implementar políticas públicas integrales, en el marco de una perspectiva de género y derechos humanos, tal como lo establecen las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos ratificadas por nuestro país. Por ejemplo, la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena señala que la prostitución y la trata son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer obliga al Estado a hacer todo lo necesario para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución, con relación a la mujer. La Convención de Belem do Pará considera a la prostitución como una forma de violencia hacia las mujeres. Además, en el Código Penal se incluye la figura del proxenetismo.

- Legislar la abolición de la prostitución, incluyendo la puesta en marcha de políticas inclusivas, efectivas que garanticen el derecho al trabajo de todas las personas prostituidas.

Trata y PROSTITUCIÓN

- Suprimir todas las medidas de control y represión de las personas prostituidas.
- Penalizar a los prostituyentes, siguiendo el ejemplo de Suecia.
- Diseñar e implementar políticas de prevención de la prostitución, es decir, políticas educativas y comunicacionales en un concepto de una sexualidad libre y respetuosa en el marco de la igualdad de género.
- Desarrollar campañas públicas dirigidas a los prostituyentes y a la población en general tendientes a modificar el imaginario de la prostitución y desalentar las prácticas prostituyentes.

En otras palabras y desde una perspectiva humanista, no hay que olvidar jamás que “las cosas, tienen un valor relativo al que llamamos precio, pero las personas tienen un valor absoluto en sí mismas al que llamamos dignidad” (Kant, 1785). A su vez, es importante reafirmar aquella frase del sociólogo George Simmel: “cada vez que un hombre compra a una mujer con su dinero un poco del respeto debido a la esencia humana desaparece”.

Bibliografía

Chejter, Silvia y M. Rodríguez, (2012). *La trata con fines de explotación sexual. Análisis de las políticas públicas y del tratamiento judicial*. CIEPP-CECYM. Inédito.

Kant, Immanuel (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid, Espasa Calpe.

Varela, Julia (1995). “La prostitución el oficio más moderno”. En *Archipiélago*, N° 21. Madrid.